



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Diciembre 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 102 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

## C O N T E N I D O

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 493 POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

✓ DECRETO NÚMERO 497 POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. 32

DECRETO NÚMERO 498 POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE  
GUERRERO..... 48

Precio del Ejemplar: \$13.2

**DECRETO NÚMERO 497 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

Que con fecha 25 de septiembre de 2009, la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía Popular, dos iniciativas de Decreto

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 25 de septiembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante el oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01202/2009.

Que en la primera iniciativa presentada con fecha 25 de septiembre de 2009, la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, expone, entre otras cosas, lo siguiente:

- La familia es el espacio natural de recreación y preservación de nuestra vida; es el entorno afectivo donde cada uno de sus miembros encontramos orientación, respaldo y solidaridad para nuestro desarrollo; y es el refugio primario donde se salvaguardan y transmiten los valores que norman nuestro comportamiento individual y colectivo. Por ello, los principios que en ella recibimos y las conductas que en su interior se

expresan, modelan nuestra propia visión ética, nuestra forma de relacionarnos, y nuestros comportamientos privados y públicos.

- Cuidar de la armonía en la familia es fundamental para una convivencia donde prevalezcan sus principios naturales, ya señalados, y para una vida en sociedad caracterizada por el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la cooperación.

- Por todo esto, resulta particularmente condenable la práctica de la violencia en el seno familiar, que se ejerce contra sus miembros más débiles y en condiciones de mayor dependencia: hijas e hijos, mujeres, adultos mayores, quienes presentan discapacidad y otras personas adoptadas como integrantes de la familia, erosionando su autoestima, limitando su productividad, afectando significativamente su salud y perturbando todos los ámbitos de sus vidas.

- Ello, genera un gran obstáculo para el desarrollo personal de quienes la sufren; afecta el crecimiento económico y social de nuestro estado y del país; alimenta el creciente clima de inseguridad y violencia públicas; y retrasa nuestros logros democráticos.

- La violencia en la familia es una práctica universal que trasciende sectores sociales, clases, grupos étnicos, nivel de ingresos, cultura, grado

educacional, edad o religión, y se arraiga por la prevalencia de una cultura patriarcal sustentada en valores autoritarios que menosprecian o subvaloran los papeles y aportes, en especial de las mujeres, pero también de los otros miembros de la familia.

- El "patriarca" acentúa una organización familiar vertical, con límites estrictos, mediante actitudes intransigentes, que implican obediencia y control, así como carencia de respeto, tolerancia y afecto. Estas relaciones históricamente desiguales entre mujeres y hombres, contravienen y atropellan los derechos humanos de las víctimas, es un obstáculo al principio de equidad, y es una ofensa intolerable para la dignidad humana.

- Por lo anterior, para combatir y sancionar la violencia familiar y atender a sus víctimas, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, así como de organizaciones sociales, se han logrado desde los años 90s instrumentos jurídicos internacionales, acuerdos y resoluciones que, asumidas por los gobiernos nacionales, han permitido avanzar en materia legislativa e institucional.

- El primer avance sustancial fue el reconocimiento de la violencia familiar como un problema de carácter público. Luego, y precedida de un intenso trabajo en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la aprobación por aclamación,



el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Organización de los Estados Americanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida comúnmente como la "Convención de Belém do Pará".

- En México, la Convención fue ratificada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y el Decreto de Promulgación se publicó el 19 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

- En nuestro Estado, la violencia en la familia representa un grave problema social y de justicia, que reclama una atención puntual. Estudios cualitativos y estadísticos recientes muestran que este fenómeno está presente en gran cantidad de los hogares guerrerenses y que sus consecuencias propician daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y moral, y muerte.

- El 25 de noviembre de 2008, en el marco conmemorativo del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI), elaboró y presentó un reporte con datos recabados mediante la "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares" (ENDIREH) realizada a finales del año 2006, a fin de conocer la violencia de pareja y otras

formas de violencia contra la mujer en nuestro Estado. Se trata de datos actuales porque la cultura patriarcal en Guerrero y la práctica de la violencia contra las mujeres y más ampliamente en la familia, se encuentran fuertemente arraigadas.

- La encuesta contempló cinco tipos de violencia en función del campo de relación donde se expresaban: 1) de pareja; 2) laboral, 3) comunitaria, 4) familiar, y 5) escolar.

- Sus resultados generales muestran que 62 de cada 100 mujeres guerrerenses de 15 años o más, han padecido algún incidente de violencia en su relación de pareja o en los espacios familiar, escolar, comunitario y/o laboral.

- En orden de incidencia, es la violencia de pareja la que presenta mayor recurrencia con 45.3%; le siguen: la violencia en el entorno laboral con 30%, la que se suscita en el ámbito comunitario con 25.3%, la familiar con 17.8% y la escolar con 16.2%

- Esto prueba que, no hay ámbito de nuestra vida social donde la violencia contra las mujeres no se presente, y es mayor cuando se estrechan las relaciones de género, es decir, en el ámbito familiar.

- La violencia comunitaria - asienta el reporte del INEGI- es la expresión de poder para some-

ter o intimidar sexual o físicamente a la mujer por personas conocidas o desconocidas en cualquier espacio público o privado, es decir, en casa propia o ajena. 25 de cada 100 guerrerenses afirmaron ser víctimas, especialmente mujeres jóvenes.

- La violencia laboral, que fue definida como el abuso de poder por parte de los jefes y compañeros de trabajo mediante insinuaciones sexuales, hostilidad, humillaciones, hostigamiento y hasta violación, así como desprecio, inequidades salariales y despido, fue sufrida por 30 de cada 100 guerrerenses, quienes la vivieron, en su mayoría, como discriminación en cuanto a incorporación al empleo, condiciones salariales, oportunidades de ascenso, pero también en el ámbito sexual.

- La violencia en el espacio escolar fue señalada como sufrida por 16 de cada 100 mujeres guerrerenses a lo largo de su vida de estudiantes, y se trató de burlas, humillaciones, discriminaciones, acoso moral y sexual y, en el extremo, maltrato físico.

- La violencia familiar - sin incluir al esposo o pareja - y que consiste en agresiones y maltratos hacia las mujeres por parte de algún familiar consanguíneo o político, fue declarado como sufrido por 18 de cada 100 mujeres de Guerrero. Lo constante es la agresión emocional, pero también la violencia física y el

castigo económico.

- El estudio mencionado desglosa la violencia de pareja, propósito esencial de la investigación. El panorama de las guerrerenses en este ámbito es sombrío. Como lo señala el reporte: "La violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo y compañero".

- Definida la violencia conyugal por la Organización Panamericana de la Salud como "Todo acto u omisión que tiene la intención de controlar o someter, y que resulta en daño a la integridad física, emocional, sexual o económica utilizado contra las mujeres adolescentes o adultas, por su pareja actual o anterior", como se señaló anteriormente, ha sido padecida por 46 de cada 100 mujeres en nuestra entidad.

- De ellas, el 39% afirmó haber sido sometidas a hostilidad emocional, 26% a presiones económicas, 26% a castigos físicos y 10% a violencia sexual.

- Las mujeres alguna vez unidas, es decir, divorciadas, separadas y viudas, señalaron haber sido las que vivieron mayores niveles de violencia conyugal (62.9%); en segundo lugar, las casadas o en unión libre (46.5%); y en tercer lugar, las solteras (32%). Ello sugiere, en primer término, que una vez establecida la relación de pareja se despliega la cultura de la violencia masculina, que llega

a ser un factor importante en la disolución de la misma.

- El estudio subraya la primacía de la violencia emocional expresada como menosprecios, amenazas y prohibiciones; la aplicación casi similar de violencia económica y la violencia física, la primera mediante la negación o condicionamiento del gasto, la prohibición de trabajar, y el arrebato de su dinero o bienes, por mencionar algunos; y la segunda, con agresiones desde el maltrato con acción física hasta el uso de armas; así como la violencia sexual como obligación de tener relaciones sexuales o realizar actos en contra de su voluntad.

- La violencia de pareja trasciende las edades. No depende de la edad de los cónyuges ni del tiempo de su relación. Su variación, aunque tiende a disminuir cuando la persona se acerca a la tercera edad, no es significativa en el tiempo. Es estructural, porque es cultural.

- Si sumamos los casos de violencia de pareja, violencia comunitaria (puede ser ejercida en la casa propia) y la violencia familiar, tenemos datos que indican la importancia de legislar en la materia, ello, sin considerar, por una parte, que lo que sucede en los campos laboral y escolar es expresión de lo que sucede en el seno familiar; y, por otra, un factor más que seguramente intensifica el uso de la violencia contra niñas y

niños, y personas dependientes ancianas o discapacitadas en su caso, que no son consideradas en el estudio.

- El Plan de Desarrollo 2005-2011 de Guerrero, señala que el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto, además excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano.

- Del apartado "Derecho de las mujeres", se desprende que la violencia sexual y familiar es otro problema que afecta principalmente a las mujeres, más del 90 por ciento de los delitos sexuales denunciados se cometen contra ellas y no existe un espacio institucional para atender y erradicar sistemáticamente tales abusos de poder.

- Las campañas de información y defensa de los derechos de las mujeres no existen como tal, sólo son impulsadas protocolariamente por las instituciones encargadas, es decir, no se ha logrado generar una cultura de la denuncia en delitos como la violencia, el abuso y la discriminación que se ejerce contra las mujeres.

- De ahí que el Estado deba realizar una labor constante de actualización de los múltiples ordenamientos legales que norman a la violencia en la familia, al



igual que la violencia contra los grupos vulnerables de nuestra sociedad, con el propósito de precisar las conductas que se quieren prohibir y sancionar, o bien, para incorporar en los preceptos jurídicos aspectos o condiciones de la conducta que antes no se manifestaban.

- Por otra parte, se propone sustituir el término "violencia intrafamiliar" por el de "violencia familiar", contenido en el texto del artículo 27 Bis del Código Civil del Estado número 358, así como eliminar la expresión "recurrente" del párrafo segundo del artículo en cita, que establece la obligatoriedad de la recurrencia de la conducta en la figura jurídica de violencia intrafamiliar equivalente a violencia familiar.....".

Que una vez expuesta la propuesta presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda, proscuiremos con la segunda iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

Que con fecha 03 de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Cód-

go Civil del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mismas que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0083/2009.

Que el Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de la iniciativa, contempla lo siguiente:

- Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, se proponen reformas que derogan y adicionan diversas disposiciones contenidas en el Código Civil, Código Procesal y Ley de Divorcio del Estado.

- Como se establece en la Constitución General de la República, es un derecho de las personas a no ser discriminado por ningún motivo, por lo que el principio de igualdad jurídica debe ser observado y fomentado por las instituciones de gobierno y orientar las reformas legales que promuevan las entidades federativas.

- El Estado Mexicano al ratificar en 1981 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para prohibir toda discriminación contra las mujeres, así como a establecer la protección jurídica de sus derechos.

- La discriminación constituye un obstáculo para que las mujeres participen en igualdad de condiciones en la vida pública y privada, por ello la insistencia de que toda disposición legal que impida, restrinja o limite el ejercicio de sus derechos debe ser reformada o derogada.

- La CEDAW insiste que en materia civil se debe reconocer a las mujeres una capacidad jurídica idéntica a la de los hombres y un trato igual en el acce-

so a la justicia. De manera particular su artículo 16, establece que debe eliminarse la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Y garantizarse los mismos derechos para elegir libremente cónyuge, decidir sobre el número de hijos; los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y el divorcio, para el cuidado y la atención de los hijos e hijas, para elegir apellido, profesión u ocupación, para disponer y administrar sus bienes.

- La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece el principio de que los intereses de los menores serán considerados como primordiales; el interés superior de la infancia, por lo tanto, deberá observarse tanto en el ámbito público como en el privado.

- Los principios de equidad y justicia, y la plena realización de hombres y mujeres constituyen la base para una familia estable. El Estado tiene que promover la realización de las personas dentro de la familia y garantizar el respeto a su integridad, la violencia en la familia la daña y la destruye, afectando principalmente a niñas, niños y mujeres.

- Al respecto la CEDAW en su Recomendación Número 19 considera que la violencia familiar constituye una forma de discriminación, e insiste en que las leyes tienen que proteger a las mujeres

---



de estos actos respetando su integridad y dignidad, así como implementar procedimientos ágiles de denuncia, de reparación de daños y medidas de protección para quienes son objeto de esa violencia. Lo mismo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Al respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará) al definir a la violencia familiar, considera esta como una conducta que tienen como objeto causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se lleva a cabo dentro de la unidad doméstica, por ello, considera que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a la integridad física, psíquica, moral y a la seguridad personal y a la vida de toda mujer objeto de violencia en el hogar.

- Establece también, que la Ley debe garantizar la igualdad de las mujeres, así como el acceso a recursos sencillos y ágiles ante los tribunales que la amparen contra actos de violencia, a solicitar medidas de protección y un juicio oportuno, y la reparación del daño cuando ha sido objeto de esta violencia.

- La Convención insiste en que debe modificarse la Ley para establecer medidas jurídicas que obliguen al agresor a no hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida

de la mujer, así como adoptar medidas legislativas para modificar o abolir leyes que toleren la violencia hacia las mujeres.

- Los postulados constitucionales de igualdad y no discriminación y los Tratados Internacionales que contienen los derechos humanos de las mujeres, han servido de base para la construcción de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- En el Estado de Guerrero las acciones gubernamentales y los esfuerzos legislativos para garantizar a las mujeres sus derechos, han sido significativos, desde la instalación de la Secretaría de la Mujer, de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, del Consejo Estatal contra la Violencia Intrafamiliar, de las instancias municipales de la mujer; de la vigencia de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la instalación de los Sistemas Estatal y Regionales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que representa un compromiso permanente de mi gobierno con la igualdad.

- El contenido de las reformas que se plantean, están orientadas a armonizar la ley estatal con los Tratados Internacionales, con la legislación nacional y dar cumplimiento a lo establecido

---

en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

- Con el proyecto de reformas que hoy se proponen, las mujeres guerrerenses contarán con todos sus derechos humanos en la legislación civil y familiar, lo que significa para Guerrero un futuro de igualdad, de respeto y de no discriminación.

- Teniendo como fundamento lo antes citado, someto a esta Honorable Legislatura, el siguiente proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones contenidas en el Código Civil, Código Procesal Civil y Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

- **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.-** Se proponen reformas al párrafo primero y segundo, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 27 Bis, del Capítulo I "De las personas físicas o naturales", Título Primero "De las personas", Libro Primero "De las personas", para homologar la definición de violencia familiar de acuerdo a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para establecer que la educación y formación de un menor, no será en ningún caso considerada justificación para el ejercicio de la violencia.

- Del Capítulo IV "De las actas de matrimonio" del Título Sexto "De las actas del estado

civil", perteneciente al Libro Primero, se propone reformar la fracción I del artículo 349, con la finalidad de corroborar la mayoría de edad requerida para contraer matrimonio.

- Se propone reformar el segundo párrafo y derogar el tercer párrafo del artículo 374 del Capítulo I "Disposiciones generales", del Título Primero "De las relaciones y de las obligaciones familiares", Libro Segundo "De la familia", por considerar que la definición de violencia familiar propuesta para este ordenamiento ya reconoce las diversas relaciones familiares.

- Se propone reformar del Capítulo III "De los alimentos", Título Primero del Libro Segundo, los artículos 387 para definir lo que comprenden los alimentos, y 388 para eliminar el lenguaje sexista que causa discriminación para el otorgamiento de los alimentos.

- Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 397 del mismo Capítulo para que el Juez al momento de fijar la pensión alimenticia considere las necesidades de los acreedores alimentarios, y establezca que la misma nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente o del salario percibido y las prestaciones a las que tenga derecho.

- Se propone derogar la fracción I del artículo 407 del mismo Capítulo por considerar



que esta fracción no justifica eludir la obligación alimentaria.

- Del artículo 417, Capítulo I "De los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio" del Título Segundo "Del matrimonio", perteneciente al Libro Segundo, se propone reformar la fracción X, para eliminar de los impedimentos lo relativo al rapto y dar congruencia a la reforma penal en este tema y garantizar el derecho a la seguridad, libertad e integridad de las mujeres.

- Con el fin de armonizar el término de violencia familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone reformar los artículos 424 Bis, 600, 622 fracción IV, 624 y 1117 fracción V de este ordenamiento.

- Se propone adicionar el artículo 425 Bis al Capítulo II "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", Título Segundo "Del matrimonio", perteneciente al Libro Segundo, en el que se estipule que el trabajo en el hogar forma parte de la contribución económica al patrimonio familiar.

- Se propone reformar el artículo 429, Capítulo II "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", Título Segundo "Del matrimonio", perteneciente al Libro Segundo, para garantizar el derecho de las mu-

jeres y de los hombres unidos en matrimonio de ejercer la actividad o profesión que elijan.

- Del artículo 444, Sección Tercera "De la sociedad conyugal", Capítulo III "De los regímenes patrimoniales del matrimonio", se proponen reformas para reducir de seis a dos meses el tiempo considerado como abandono injustificado de uno de los cónyuges para cesar los efectos de la sociedad conyugal.

- Al Título Segundo "Del matrimonio", perteneciente al Libro Segundo, se propone adicionarle un Capítulo VI para efectos de regular lo relativo al concubinato, en ese sentido se adicionan los artículos 494 Bis y 494 Bis 1.

- Se propone reformar las fracciones I y III, y adicionar un segundo párrafo al artículo 544, del Capítulo II "De la investigación de la paternidad y maternidad" relativo al Título tercero De la filiación, perteneciente al Libro Segundo, con la finalidad de establecer que frente a un hecho constitutivo de delito o cuando existió una relación de hecho, se autorice la investigación de la paternidad. También para establecer que la única prueba admisible será la de ADN.

- En el artículo 622, se propone reformar la fracción IV del Capítulo IV "De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad", del Título Quinto



"De la patria potestad y la custodia", con el fin de considerar todas las conductas constitutivas de delito que pueden motivar a la pérdida de la patria potestad cuando quien la ejerce la cometa o permita que se cometa contra los menores.

- Se propone reformar la fracción V del artículo 1117, del Capítulo III "De la capacidad para heredar", del Título Primero "De las sucesiones por testamento", Libro Cuarto "De las sucesiones", con el fin de considerar todas las conductas constitutivas de delito que pueden motivar incapacidad para heredar".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Los signatarios de la iniciativas, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II, y el artículo 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente de las iniciativas que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá al paquete de iniciativas de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos, y en el presente caso, al Código Civil del Estado de Guerrero.

Que las iniciativas de referencia tienen un objetivo común que es el de armonizar las disposiciones contenidas en el Código Civil, con los Tratados Internacionales, con la legislación nacional y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, y toda vez que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y otras que no se contraponen y si en cambio se complementan, estas Comisiones Dictaminadoras determinaron conjuntar las dos propuestas para realizar un proyecto único, en cuyo contenido se plasman todas y cada una de las providencias que la Diputada

Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el Titular del Ejecutivo Estatal propusieron para que a las mujeres guerrerenses les sean respetados sus derechos humanos en la legislación civil y familiar, lo que significa para Guerrero un futuro de igualdad, de respeto y de no discriminación.

Que del análisis, se tiene que las reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil del Estado de Guerrero, son procedentes, toda vez que se trata, de dar cumplimiento a las recomendaciones hechas en la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, entre otros postulados, incorporando así los criterios para la eliminación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres, a fin de garantizar que serán respetados sus derechos por el Estado a través de las instituciones encargadas de la aplicación de este ordenamiento.

Que las presentes reformas se encuentran enfocadas a garantizar los derechos humanos de la mujer, entendiéndose como aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad, para lograrlo es necesario regular los derechos de la mujer mediante

estos instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, como lo es el derecho a la igualdad y no discriminación.

Al establecerse un marco de medidas de protección que les permitirá actual libremente, al ser protegidas contra cualquier abuso que pudieran sufrir, resulta de suma importancia las presentes propuestas, en virtud de que dichos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer,

No obstante a lo anterior, y respetando la esencia de las iniciativas, nos percatamos que con la reforma planteada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al artículo 349, fracción I, para modificar uno de los requisitos para contraer matrimonio, como es el dictamen médico a fin de corroborar la mayoría de edad, la consideramos impropcedente, toda vez que resulta incongruente que por un lado, se está incorporando la figura del concubinato y por el otro, prohibiendo que los menores de edad puedan contraer matrimonio pero si queda abierta la posibilidad de que vivan bajo la figura de concubinato, de ahí que no tiene ningún sentido tal prohibición, porque va a ser una norma sin ninguna aplicabilidad y se trata de que las leyes estén acordes a las necesidades de la sociedad, de tal forma que se



cumplan cabalmente."

Que en sesiones de fecha 26 de octubre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Consti-

tución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 497 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Se reforman los artículos 27 Bis; 374, segundo párrafo; 387; 388; 397; 417, fracción X; 424 Bis; 429; 444; 544, fracciones I y III; 600; 622, fracción IV; 624, segundo párrafo; y, 1117, fracción V, del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello, contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las Leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar.

Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o ci-



vil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.

Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos.

Artículo 374. . . .

Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas.

Artículo 387. Los alimentos comprenden:

La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Artículo 388. Respecto de los menores, además de lo establecido en el artículo anterior, los alimentos comprenderán los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Artículo 397. Los alimentos

habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quién deba recibirlos, mismos que serán determinados por convenio o sentencia.

Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentarios y nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente, o del salario percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores alimentarios.

Artículo 417. . . .

I a la IX. . . .

X. La fuerza o miedo graves.

. . . .

Artículo 424 Bis. Los cónyuges estarán obligados a evitar que se genere la violencia familiar. La misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.

Artículo 429. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad o empleo, ejercer una profesión, industria, comercio u oficio que elijan.

Artículo 444. El abandono

injustificado por más de dos meses del domicilio conyugal por uno de los consortes, hará cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezca y no podrá comenzar de nuevo, sino por convenio expreso.

Artículo 544. . . .

I. En los casos de que el embarazo sea producto de un hecho constitutivo de delito;

II. . . .

III. Cuando el hijo hubiere sido concebido durante el tiempo en que la madre tenía una relación de hecho con el presunto padre;

IV a la V. . . .

Artículo 600. Cuando llegue a conocimiento del Juez que quienes ejercen la patria potestad incumplen con los deberes que ella les impone o incurren en violencia familiar, lo hará saber al Ministerio Público, quien promoverá lo que corresponda en interés del sujeto a la patria potestad. El Ministerio Público deberá hacer esta promoción cuando los hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del Juez.

Artículo 622. . . .

I a la III. . . .

IV. En los casos en que se

dicte sentencia por el delito de violencia familiar, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan; y

V. . . .

Artículo 624. . . .

La patria potestad podrá ser restringida cuando el que la ejerce, incurre en los actos de violencia familiar a que se refiere el artículo 27 BIS del presente Código.

Artículo 1117. . . .

I a la IV. . . .

V. Los que abandonen, corrompan o ejerzan violencia familiar en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 BIS del presente Código, o cometieren delitos contra la libertad sexual o trata de personas en agravio del autor de la sucesión, de su cónyuge, concubina o concubino, ascendientes, descendientes y hermanos, o de su adoptante o de su adoptado, según sea el caso.

.VI a la XI. . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 425 Bis; el Capítulo VI con los artículos 494 Bis y 494 Bis1; y un segundo párrafo al artículo 544 del Código Civil del Estado de Guerre-

ro, para quedar como sigue:

Artículo 544.\* . . .

De la I a la V.- . . . .

Artículo 425 Bis. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos se estimarán como contribución económica al patrimonio familiar.

Sólo será admisible la prueba pericial de genética de ácido desoxirribonucleico ADN, en caso de la negativa del presunto ascendiente a practicarse dicha prueba operará la presunción de la filiación.

LIBRO SEGUNDO  
DE LA FAMILIA

TÍTULO SEGUNDO  
Del matrimonio

Capitulo VI  
Del concubinato

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se deroga el tercer párrafo del artículo 374 y la fracción I del artículo 407 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.

Artículo 374. . . .

. . . .

. . . .Se deroga.

Artículo 407. . . .

I. Se deroga.

II a la V. . . .

**T R A N S I T O R I O**

Artículo 494 Bis 1. Los concubinarios tendrán los derechos y obligaciones que se especifican en este Código.

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En lo referente a los derechos y obligaciones de los concubinarios, es aplicable lo relativo al matrimonio.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el veintiséis de octubre del año dos mil diez.

Los hijos nacidos de una relación de concubinato, tendrán los mismos derechos y obligaciones como si lo fueran de matrimonio.



DIPUTADO PRESIDENTE.  
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
VICTORIANO WENCES REAL.  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 497 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.  
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.  
PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.  
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 498 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 01 de diciembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a